



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00024-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0709

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 3 de febrero de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S.C., contra el señor Fernando de Jesús Osorio Montoya (nro. 10 exp.).

El 9 de junio de 2023 el demandado (nro. 27 exp.) fue notificado personalmente del mandamiento de pago; sin embargo dejó vencer los términos para o excepcionar, sin que hiciera lo uno o lo otro (nro. 29 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado, no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S.C., contra el señor Fernando de Jesús Osorio Montoya.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe1b6c1a9053a7fba086a8535b18adf3ebfee0282cb9f9a8fc1c310a94d00**

Documento generado en 05/07/2023 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>